



SAN LUIS

DECRETO 4678/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Establecer que las disposiciones del Decreto N° 4677/2020 serán aplicables a las ciudades de Villa de Merlo y Tilisarao, restricción de circulación de personas para la prestación de actividades no esenciales.

Del: 04/09/2020; Boletín Oficial 09/09/2020.

VISTO:

El artículo 128° de la Constitución Nacional, el artículo 57° de la Constitución Provincial, el DNU N° [714/2020](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Provincial N° [4677-JGM-2020](#), y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04 de septiembre de 2020 el Gobierno de la Provincia de San Luis ha detectado nuevos casos positivos para coronavirus (SARS-CoV-2) en las ciudades de Villa de Merlo y Tilisarao;

Que teniendo presente el número de casos activos y la cantidad de contactos estrechos definidos, resulta indispensable implementar una estrategia contundente de máximo cuidado preventivo de toda la población de la Provincia, instrumentando medidas eficaces que permitan contener de manera inmediata los posibles efectos de una mayor propagación de la enfermedad COVID-19 hasta tanto se logre determinar la trazabilidad de todos los pacientes;

Que el DNU N° 714/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 4° faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias, a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación de las personas y la realización de actividades, con el objeto de proteger la Salud Pública Provincial;

Que por Decreto Provincial N° 4677-JGM-2020 se estableció como medida de prevención la restricción de circulación de personas para la prestación de actividades no esenciales, entre otras medidas, en las zonas de las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta, Estancia Grande y El Trapiche;

Que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo en las ciudades de Villa de Merlo y Tilisarao, se hace necesario aumentar la restricción de ciertas actividades, servicios no esenciales y circulación de personas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del SARS-CoV-2, y cortar la cadena de contagios;

Que se ha puesto en conocimiento de la situación descripta al Ministerio de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que por lo expuesto, en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo, como medida preventiva para proteger la Salud Pública Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Establecer que las disposiciones del Decreto N° 4677-JGM-2020 serán aplicables a las ciudades de Villa de Merlo y Tilisarao.-

Art. 2°.- Comunicar a los Municipios de Villa de Merlo y Tilisarao, a los fines que, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, dicten las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 05 de septiembre de 2020 por el término de siete (7) días, pudiendo ser prorrogado por recomendación del Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.).-

Art. 4°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefe de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación por sí e interinamente a cargo del Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Alberto Jose Rodriguez Saa; María Natalia Zabala Chacur; Alberto José Rodríguez Saá; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira

